

CLÁUSULA 1a. BIENES ASEGURADOS.- EL PRESENTE SEGURO CUBRE LOS BIENES Y/O MERCANCÍAS DETALLADAS EN LA CARÁTULA Y/O ESPECIFICACIÓN DE ESTA PÓLIZA PARA SU EMBARQUE Y/O TRANSPORTE.

CLÁUSULA 2a. RIESGOS CUBIERTOS.- BAJO ESTA COBERTURA SE CUBREN LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA PÉRDIDAS Y/O DAÑOS FÍSICOS QUE SUFRAN LOS MISMOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN TERRESTRE, CON LAS EXCEPCIONES CONSIGNADAS EN LAS CLÁUSULAS CUARTA Y QUINTA DE ESTAS CONDICIONES GENERALES.

CLÁUSULA 3a. VIGENCIA DEL SEGURO.- ESTE SEGURO ENTRA EN VIGOR DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES QUEDAN A CARGO DEL PORTEADOR EN EL MEDIO DE TRANSPORTE, CONTINÚA DURANTE EL CURSO NORMAL DE SU VIAJE Y TERMINA DOS DÍAS (48 HORAS) DESPUÉS DE LA LLEGADA DE LOS BIENES AL PUNTO DE DESTINO ESTIPULADO Y MIENTRAS EL BIEN ASEGURADO SE ENCUENTRE DEPOSITADO EN EL MEDIO TRANSPORTADOR Y SE ENCUENTRE RESGUARDADO EN PREDIO CERRADO; O CON SU ENTREGA AL CONSIGNATARIO, SI ESTO OCURRIERE PRIMERO.

CLÁUSULA 4a. RIESGOS EXCLUIDOS.- EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS, DAÑOS FÍSICOS O GASTOS, CUANDO LOS MISMOS TENGAN SU ORIGEN EN LOS HECHOS SIGUIENTES:

a) ROBO, FRAUDE, DOLO O MALA FE, CULPA GRAVE, ABUSO DE CONFIANZA O INFIDELIDAD O POR CUALQUIER DELITO COMETIDO POR EL ASEGURADO O SUS FUNCIONARIOS, SOCIOS, DEPENDIENTES O EMPLEADOS, YA SEA QUE ACTÚEN SOLOS O EN COMPLICIDAD CON OTRAS PERSONAS.

b) EMBALAJE, ESTIBA, PREPARACIÓN, EMPAQUE O ENVASE INAPROPIADO O FALTA DE SIMBOLOGÍA PARA EL MANEJO DE LOS BIENES ASEGURADOS DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LAS MERCANCÍAS A TRANSPORTAR Y EL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO.

ESTA EXCLUSIÓN SE APLICA SÓLO CUANDO EL EMBALAJE, ESTIBA O PREPARACIÓN, EMPAQUE O ENVASE, SEA REALIZADO O TENGA INJERENCIA EN EL MISMO EL ASEGURADO, SUS FUNCIONARIOS, SOCIOS, DEPENDIENTES O EMPLEADOS.

c) DAÑOS A LOS BIENES POR SU NATURALEZA PERECEDERA A CONSECUENCIA DE VICIO PROPIO, VARIACIÓN DE LA TEMPERATURA REQUERIDA POR LOS BIENES, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, HUMEDAD DEL MEDIO AMBIENTE, SUDORACIÓN O CONDENSACIÓN DEL AIRE DENTRO DEL EMPAQUE O EMBALAJE O DE LA BODEGA DONDE HAYA SIDO ESTIBADA LA MERCANCÍA.

d) DERRAME NORMAL, MERMA, PÉRDIDA DE PESO O VOLUMEN O DESGASTE NORMAL DE LOS BIENES ASEGURADOS.

e) EMPLEO DE UN MEDIO DE TRANSPORTE INADECUADO, OBSOLETO O CON FALLAS O DEFECTOS LATENTES QUE NO PUDIERAN SER IGNORADOS POR EL ASEGURADO, SUS FUNCIONARIOS, SOCIOS, DEPENDIENTES, EMPLEADOS O PERMISIONARIOS.

f) LA COLISIÓN DE LA CARGA CON OBJETOS FUERA DEL MEDIO DE TRANSPORTE POR SOBREPASAR LA CAPACIDAD DIMENSIONAL DE CARGA Y/O LA SUPERESTRUCTURA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, YA SEA EN SU LARGO, ANCHO O ALTO.

g) LA VIOLACIÓN POR EL ASEGURADO O QUIEN SUS INTERESES REPRESENTA A CUALQUIER LEY, DISPOSICIÓN O REGLAMENTO EXPEDIDO POR CUALQUIER AUTORIDAD EXTRANJERA O NACIONAL, FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL O DE CUALQUIER OTRA ESPECIE, CUANDO INFLUYA EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

h) LA APROPIACIÓN, INCAUTACIÓN, REQUISICIÓN, CONFISCACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS POR PARTE DE PERSONAS QUE ESTÉN POR DERECHO FACULTADAS A TENER POSESIÓN DE LOS MISMOS.

i) ROBO SIN VIOLENCIA.

j) ROBO O CUALQUIER DAÑO QUE SEA DETECTADO POSTERIORMENTE A LA ENTREGA DE LA MERCANCÍA EN LA BODEGA DE SU DESTINO FINAL.

k) EL ABANDONO DE LOS BIENES ASEGURADOS POR PARTE DEL ASEGURADO O DE QUIEN SUS INTERESES REPRESENTA, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS.

l) RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN SUS BIENES O EN SUS PERSONAS CAUSADOS POR LOS BIENES ASEGURADOS.

m) DAÑOS INDIRECTOS, PÉRDIDA DE MERCADO, PÉRDIDA DE BENEFICIOS O CUALQUIER OTRO PERJUICIO O DIFICULTAD DE ÍNDOLE COMERCIAL QUE AFECTE AL ASEGURADO, CUALESQUIERA QUE SEA SU CAUSA U ORIGEN .

n) DAÑOS POR MOJADURAS U OXIDACIÓN CUANDO LOS BIENES VIAJEN A LA INTEMPERIE.

ñ) REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

o) SABOTAJE, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRAS ARMAS DE GUERRA ABANDONADAS O NO.

p) TERRORISMO. POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA:

LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOMÉ UNA DETERMINACIÓN, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN, EN UN GRUPO O SECCIÓN DE ELLA O DE ALGÚN SECTOR DE LA ECONOMÍA.

CON BASE EN LO ANTERIOR, QUEDAN EXCLUIDAS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR DICHS ACTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR, O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIÉN EXCLUYE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCIÓN O SUPRESIÓN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.

q) FALTA DE ENTREGA DE LA MERCANCÍA ASEGURADA, A MENOS QUE SEA A CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

r) GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN O INSURRECCIÓN QUE PROVENGA DE CUALQUIERA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O CONTRA UN PODER BELIGERANTE.

s) HUELGAS, DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES O VANDALISMO, DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS.

t) CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN EN ESTADÍA DENTRO DE BODEGAS DIFERENTES A LAS DE ORIGEN Y DESTINO.

u) DESCOMPOSICIÓN DE ALIMENTOS POR FALLAS O DESCOMPOSTURAS EN EL SISTEMA DE REFRIGERACIÓN.

v) ROTURAS EN MERCANCÍAS DE NATURALEZA FRÁGIL COMO SON HUEVO, CRISTAL, PORCELANA Y CERÁMICA.

w) ROTURAS POR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN MAQUINARIA USADA.

x) MUERTE NATURAL O ENFERMEDAD DE CUALQUIER ANIMAL.

CLÁUSULA 5a. BIENES EXCLUIDOS.- EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS A:

a) ARTÍCULOS DE ORO, PLATA Y PIEDRAS PRECIOSAS MONTADAS O SIN MONTAR.

b) ANTIGÜEDADES, OLEOS O ESCULTURAS.

c) EXPLOSIVOS Y ARMAS DE FUEGO.

d) DINERO EN MONEDA Y/O PAPEL MONEDA.

e) ZAPATOS TENIS.

f) CIGARROS Y TABACO.

g) CUALQUIER MERCANCÍA, CUYA COMERCIALIZACIÓN ESTÉ PROHIBIDA POR CUALQUIER LEY DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CLÁUSULA 6a. VALOR PARA EL SEGURO: EL VALOR ASEGURABLE CORRESPONDE AL VALOR DE LOS BIENES Y/O MERCANCÍAS EN EL LUGAR Y AL MOMENTO DE INICIO DEL VIAJE, MISMO QUE SERVIRÁ TANTO PARA EL COBRO DE PRIMAS COMO PARA EL PAGO DE SINIESTROS, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES BASES:

a) EMBARQUES DE COMPRAS EFECTUADAS POR EL ASEGURADO EN EL EXTRANJERO: VALOR FACTURA DE LOS BIENES MÁS GASTOS, TALES COMO FLETE, IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN, GASTOS ADUANALES, EMPAQUE, EMBALAJE, ACARREO Y DEMÁS GASTOS INHERENTES AL TRANSPORTE DE LOS BIENES SI LOS HUBIERE.

b) EMBARQUES DE COMPRAS EFECTUADAS POR EL ASEGURADO DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA: VALOR FACTURA DE LOS BIENES MÁS GASTOS, TALES COMO FLETE, EMPAQUE, EMBALAJE, ACARREO Y DEMÁS GASTOS INHERENTES AL TRANSPORTE DE LOS BIENES SI LOS HUBIERE.

c) EMBARQUES DE VENTAS EFECTUADAS POR EL ASEGURADO: COSTO DE PRODUCCIÓN O ADQUISICIÓN, MÁS FLETE Y DEMÁS GASTOS INHERENTES AL TRANSPORTE DE LOS BIENES SI LOS HUBIERE.

d) EMBARQUES DE MAQUILA EFECTUADOS POR EL ASEGURADO: COSTO DE LA MATERIA PRIMA Y OTROS GASTOS QUE SE REALICEN DENTRO DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN.

e) EMBARQUES ENTRE FILIALES EN LA REPÚBLICA MEXICANA: COSTO DE PRODUCCIÓN O ADQUISICIÓN, MÁS FLETE Y DEMÁS GASTOS INHERENTES AL TRANSPORTE DE LOS BIENES SI LOS HUBIERE.

EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) NO ES OBJETO DE SEGURO EN NINGÚN CASO.

EN CASO DE DAÑO MATERIAL A LOS BIENES EN LOS TÉRMINOS DE ESTAS CONDICIONES GENERALES, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR SUSTITUIRLOS O REPARARLOS A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO O BIEN, PAGAR EN EFECTIVO EL VALOR DE LOS MISMOS A LA FECHA DEL SINIESTRO, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA EN VIGOR, UNA VEZ DESCONTADO EL DEDUCIBLE INDICADO EN LA CARÁTULA O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 7a. RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA.- LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA POR UN SOLO EMBARQUE O SOBRE UN MISMO VEHÍCULO O POR UNA SOLA VEZ O EN UN SOLO LUGAR, HA SIDO FIJADA POR EL ASEGURADO, PERO NO ES PRUEBA NI DEL VALOR NI DE LA EXISTENCIA DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIMPLEMENTE DETERMINA, EN CASO DE DAÑOS A LOS MISMOS, LA CANTIDAD MÁXIMA QUE LA COMPAÑÍA ESTARÍA OBLIGADA A RESARCIR.

CLÁUSULA 8a. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.- LA COMPAÑÍA NUNCA SERÁ RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR DE CUALQUIER PÉRDIDA INDEMNIZABLE QUE EL QUE EXISTA ENTRE LA CANTIDAD ASEGURADA Y EL VALOR REAL DE LOS BIENES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, NI POR PORCENTAJE MAYOR QUE EL QUE EXISTA ENTRE EL MONTO DE ESTA PÓLIZA Y EL VALOR CONJUNTO DE TODOS LOS SEGUROS EXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES QUE CUBRAN EL RIESGO QUE HAYA ORIGINADO LA PÉRDIDA. SI LA PÓLIZA COMPRENDE VARIOS INCISOS, LA PRESENTE ESTIPULACIÓN SERÁ APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO.

CLÁUSULA 9a. DEDUCIBLE.- EN CADA SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO EL PORCENTAJE INDICADO EN LA CARÁTULA O ESPECIFICACIÓN DE LA MISMA.

CUANDO EN UN SINIESTRO SE AFECTEN DOS O MÁS COBERTURAS CON DIFERENTES DEDUCIBLES, SE APLICARÁ EL PROMEDIO ARITMÉTICO DE LOS MISMOS.

CLÁUSULA 10a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.- AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO, SUS FUNCIONARIOS, SOCIOS, DEPENDIENTES O EMPLEADOS, DEBERÁN ACTUAR PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES Y POR LO TANTO, ENTABLARÁN RECLAMACIONES O JUICIO Y, EN SU CASO VIAJARÁN Y HARÁN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN DE LOS BIENES O PARTE DE ELLOS; SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA PEDIRÁ INSTRUCCIONES A LA COMPAÑÍA, DEBIENDO ATENERSE A LAS QUE ELLA LE INDIQUE, EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN PODRÁ AFECTAR LOS DERECHOS DEL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A BRINDAR A LA COMPAÑÍA EL TOTAL Y OPORTUNO APOYO PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES ASEGURADOS Y BUSCAR MINIMIZAR LOS DAÑOS O PÉRDIDAS OCASIONADOS POR ALGÚN SINIESTRO, ASÍ COMO OPTIMIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACIÓN, SALVAMENTO Y SUBROGACIÓN. NINGÚN ACTO DE LA COMPAÑÍA O DEL ASEGURADO PARA RECUPERAR, SALVAR O PROTEGER LOS BIENES, SE INTERPRETARÁ COMO RENUNCIA O ABANDONO.

RECLAMACIONES.- EN CASO DE SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A RECLAMAR UNA INDEMNIZACIÓN CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA DEBERÁ ACTUAR Y CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

a) **AVISO.-** COMUNICARLO A LA COMPAÑÍA, VÍA TELEFÓNICA, FAX O TELEX, TAN PRONTO COMO SE ENTERE DE LO ACONTECIDO Y POR ESCRITO O VÍA FAX EN UN PLAZO NO MAYOR A 3 DÍAS NATURALES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL CONTRATO DE SEGURO.

LA FALTA OPORTUNA DE ESTE AVISO PODRÁ DAR LUGAR A QUE LA INDEMNIZACIÓN SEA REDUCIDA A LA CANTIDAD QUE ORIGINALMENTE HUBIERE IMPORTADO EL SINIESTRO, SI LA COMPAÑÍA HUBIERE TENIDO PRONTO AVISO SOBRE EL MISMO.

b) **RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LOS PORTEADORES.-** RECLAMARÁ POR ESCRITO DIRECTAMENTE AL PORTEADOR DENTRO DEL TÉRMINO QUE FIJE LA LEY, EN EL CONTRATO DE FLETAMENTO O CARTA DE PORTE Y CUMPLIRÁ CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLEZCA PARA DEJAR A SALVO SUS DERECHOS.

EL ASEGURADO O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA HARÁ DICHA RECLAMACIÓN ANTES DE DARSE POR RECIBIDO SIN RESERVA DE LOS BIENES.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, LA COMPAÑÍA PODRÁ LIBERARSE EN TODO O EN PARTE DE SUS OBLIGACIONES, SI LA SUBROGACIÓN ES IMPEDIDA POR HECHOS U OMISIONES QUE PROVENGAN DEL ASEGURADO, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

c) **CERTIFICACIÓN DE DAÑOS.-** SOLICITARÁ EL RECONOCIMIENTO DE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AL COMISARIO DE AVERÍAS DE LA COMPAÑÍA, SI LO HUBIERE EN EL LUGAR EN QUE SE REQUIERE LA INSPECCIÓN EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE CUATRO DÍAS NATURALES. EN AQUELLOS EN QUE LA COMPAÑÍA NO TUVIERE REPRESENTANTES, BASTARÁ CON UN CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO EXPEDIDO POR UN COMISARIO DE AVERÍAS U OTRO PERITO DESIGNADO POR LA COMPAÑÍA, A FALTA DE ÉSTOS PODRÁ ACUDIR ANTE UN NOTARIO PÚBLICO, A LA AUTORIDAD JUDICIAL Y EN SU CASO, A LA POSTAL Y POR ÚLTIMO A LA AUTORIDAD POLÍTICA LOCAL.

EL DERECHO A RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS SUFRIDOS, QUEDA ESPECÍFICAMENTE CONDICIONADO A QUE EL ASEGURADO O QUIEN SUS INTERESES REPRESENTA, CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA.

COMPROBACIÓN.- DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL AVISO DE SINIESTRO DADO, SEGÚN EL INCISO a) DE LA CLÁUSULA 11a, EL ASEGURADO DEBERÁ SOMETER A LA COMPAÑÍA, POR ESCRITO SU RECLAMACIÓN PORMENORIZADA, ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

a) LA CONSTANCIA O EL CERTIFICADO DE DAÑOS OBTENIDOS DE ACUERDO CON EL INCISO c) DE ESTA CLÁUSULA.

b) ORIGINALES DE FACTURA COMERCIAL Y LISTAS DE EMBARQUE.

c) ORIGINALES DEL CONTRATO DE FLETAMENTO Y CARTA DE PORTE.

d) CONSTANCIA DE LA RECLAMACIÓN ANTE LOS PORTEADORES Y LA CONTESTACIÓN ORIGINAL DE ÉSTOS, EN SU CASO.

e) A SOLICITUD DE LA COMPAÑÍA CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS RELACIONADOS CON LA RECLAMACIÓN O CON EL SINIESTRO.

f) DECLARACIÓN, EN SU CASO, RESPECTO A CUALQUIER OTRO SEGURO QUE EXISTA SOBRE LOS BIENES CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

g) COPIA CERTIFICADA DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE HUBIERE INTERVENIDO EN LA INVESTIGACIÓN CON MOTIVO DE LA DENUNCIA, QUE DEBIÓ PRESENTAR EL CONDUCTOR DEL CAMIÓN ACERCA DEL SINIESTRO O DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL MISMO, SIENDO RATIFICADA POR EL ASEGURADO.

MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.- EN CASO DE SINIESTRO QUE DESTRUYA O PERJUDIQUE LOS BIENES O MIENTRAS NO SE HAYA FIJADO DEFINITIVAMENTE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA COMPAÑÍA PODRÁ HACER EXAMINAR, CLASIFICAR Y VALORIZAR LOS BIENES DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTREN, PARA DETERMINAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO, PERO EN NINGÚN CASO ESTÁ OBLIGADA A ENCARGARSE DE LA VENTA O LIQUIDACIÓN DE LOS MISMOS O DE SUS RESTOS, NI EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO DE HACER ABANDONO DE LOS MISMOS A LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA 11a. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.- EL DERECHO DERIVADO DE ESTA PÓLIZA EN NINGÚN CASO PODRÁ SER APROVECHADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR NINGÚN PORTEADOR O DEPOSITARIO, AUNQUE SE ESTIPULE EN EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, LA CARTA DE PORTE O EN CUALQUIER OTRO CONTRATO.

CLÁUSULA 12a. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA.- NINGUNA RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA SERÁ RECUPERABLE BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, A MENOS QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN ABANDONADOS POR QUE SU PÉRDIDA TOTAL FUERE INEVITABLE O PORQUE LOS COSTOS POR CONCEPTO DE RECUPERACIÓN, REACONDICIONAMIENTO Y REEXPEDICIÓN DE LOS BIENES AL DESTINO SEÑALADO EN ESTA PÓLIZA, SERÍAN SUPERIOR AL VALOR DE LOS BIENES AL LLEGAR A DICHO DESTINO.

CLÁUSULA 13a. PARTES COMPONENTES.- CUANDO LA PÉRDIDA O DAÑO SEA CAUSADO DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS A CUALQUIER PARTE DE UNA UNIDAD QUE AL ESTAR COMPLETA PARA SU VENTA O USO, CONSTE DE VARIAS PARTES, LA COMPAÑÍA SOLAMENTE RESPONDERÁ POR EL VALOR REAL DE LA O LAS PIEZAS PERDIDAS O AVERIADAS, EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE GUARDE LA SUMA ASEGURADA EN RELACIÓN CON EL VALOR REAL DE LOS BIENES.

CLÁUSULA 14a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.- EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICAR A LA COMPAÑÍA, CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, PROVOQUE UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DE LOS RIESGOS CUBIERTOS, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE TALES CIRCUNSTANCIAS. SI EL ASEGURADO OMITIERE EL AVISO O SI EL MISMO PROVOCARE LA AGRAVACIÓN ESENCIAL DE LOS RIESGOS, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ EN LO SUCESIVO LIBERADA DE TODA OBLIGACIÓN DERIVADA DE ESTE SEGURO.

CLÁUSULA 15a. OTROS SEGUROS.- SI EL ASEGURADO TIENE OTROS SEGUROS CONTRATADOS SOBRE LOS MISMOS BIENES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, LOS DEBERÁ DECLARAR A SOLICITUD DE LA COMPAÑÍA, Y EN TODO CASO AL OCURRIR CUALQUIER SINIESTRO MOTIVADO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

SI EL ASEGURADO CONTRATA OTROS SEGUROS PARA OBTENER UN PROVECHO ILÍCITO, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES.

CLÁUSULA 16a. PRIMA.- LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS PUEDE SER, SEGÚN SE INDIQUE EN LA SOLICITUD: ANUAL, SEMESTRAL, TRIMESTRAL, MENSUAL O PAGO ÚNICO (PARA AQUELLOS PRODUCTOS EN LOS QUE AL INICIO DE LA VIGENCIA CORRESPONDIENTE SE PAGUE LA TOTALIDAD DE LA PRIMA POR DICHA VIGENCIA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN). LA FORMA DE PAGO CONVENIDA SE INDICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL RESPECTIVO. SE APLICARÁ UN RECARGO POR FINANCIAMIENTO SI LA FORMA DE PAGO NO ES ANUAL O PAGO ÚNICO.

LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA VENCE EL PRIMER DÍA DE CADA PERIODO DE PAGO. SE ENTIENDE POR PERIODO DE PAGO LOS AÑOS, SEMESTRES, TRIMESTRES O MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA O LA TOTALIDAD DE ÉSTA TRATÁNDOSE DE PAGO ÚNICO, INDICADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, DE ACUERDO CON LA FORMA DE PAGO CONVENIDA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PARA EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA, EL CONTRATANTE GOZARÁ DE UN TÉRMINO MÁXIMO DE ENTRE 3 (TRES) Y 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A CADA PERIODO DE PAGO. DICHO TÉRMINO SE PRECISA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, ASÍ COMO EN EL RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR LA COMPAÑÍA.

SI EL CONTRATANTE NO LIQUIDA LA PRIMA O LA FRACCIÓN DE ELLA EN CASO DE HABER CONVENIDO PAGO FRACCIONADO, DENTRO DEL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARÁN AUTOMÁTICAMENTE A LAS 12:00 HORAS DEL ÚLTIMO DÍA DE DICHO TÉRMINO.

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LA PRIMA EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., EL CUAL SE SEÑALA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, O EN CUALQUIERA DE SUS OFICINAS, CONTRA ENTREGA DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, POR LO QUE EN ESTE CASO SE ENTENDERÁ QUE LA PRIMA ESTÁ COBRADA POR LA COMPAÑÍA, SOLAMENTE CUANDO EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO TENGAN EL ORIGINAL DEL RECIBO OFICIAL EXPEDIDO PRECISAMENTE POR LA COMPAÑÍA. SE ENTENDERÁ QUE EL RECIBO ES OFICIAL CUANDO REÚNA LOS REQUISITOS QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCAN PARA QUE SE CONSIDERE PAGADO. ASIMISMO, EL PAGO DE LAS PRIMAS SE PUEDE HACER CON CARGO A TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO O CUENTA DE CHEQUES, EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD, EN ESTE CASO EL ESTADO DE CUENTA DONDE APARECE EL CARGO CORRESPONDIENTE DE LA PRIMA, HARÁ PRUEBA SUFICIENTE DE DICHO PAGO.

LA COMPAÑÍA PODRÁ RECLAMAR DE LOS ASEGURADOS EL PAGO DE LA PRIMA CUANDO EL CONTRATANTE QUE OBTUVO LA PÓLIZA RESULTE INSOLVENTE.

LA COMPAÑÍA TENDRÁ EL DERECHO DE COMPENSAR LAS PRIMAS SOBRE PÓLIZAS QUE SE LE ADEUDEN, CON LA PRESTACIÓN

DEBIDA AL BENEFICIARIO.

CLÁUSULA 17a. PERITAJE.- EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA, ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO NOMBRADO DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO POR AMBAS PARTES, PERO SI NO SE PUSIERAN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO PERITO, SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LA CUAL SE HARÁ EN UN PLAZO DE 10 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE UNA DE ELLAS HUBIERE SIDO REQUERIDA POR LA OTRA POR ESCRITO PARA QUE LO HICIERE. ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN UN TERCERO PARA EL CASO DE DISCORDIA.

SI UNA DE LAS PARTES SE NEGASE A NOMBRAR SU PERITO O SIMPLEMENTE NO LO HICIERE CUANDO SEA REQUERIDO POR LA OTRA PARTE O SI LOS PERITOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO, DEL PERITO TERCERO O DE AMBOS SI ASÍ FUERE NECESARIO. SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PODRÁ NOMBRAR EL PERITO O PERITO TERCERO EN SU CASO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAREN.

EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES CUANDO FUERE PERSONA FÍSICA O SU DISOLUCIÓN SI FUERE PERSONA MORAL, OCURRIDO MIENTRAS SE ESTÉ REALIZANDO UN PERITAJE, NO ANULARÁ NI AFECTARÁ LOS PODERES O ATRIBUCIONES DEL PERITO O DE LOS PERITOS O DEL PERITO TERCERO, SEGÚN EL CASO, O SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O EL PERITO TERCERO FALLECIERE ANTES DEL DICTAMEN, SERÁ DESIGNADO OTRO POR QUIEN CORRESPONDA (LAS PARTES, LA AUTORIDAD JUDICIAL, LOS PERITOS O LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS), PARA QUE LOS SUSTITUYA.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE, SERÁN A CARGO DE LA COMPAÑÍA Y DEL ASEGURADO POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, SIMPLEMENTE DETERMINARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTUVIERE OBLIGADA LA COMPAÑÍA A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y Oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 18a. PAGO DE INDEMNIZACIONES.- LA COMPAÑÍA HARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN SUS OFICINAS, EN EL CURSO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE PERMITAN ESTABLECER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

CLÁUSULA 19a. INDEMNIZACIÓN POR MORA.- SI LA COMPAÑÍA NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO AL HACERSE EXIGIBLES LEGALMENTE, DEBERÁ PAGAR AL ACREEDOR UNA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

CLÁUSULA 20a. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.- LA COMPAÑÍA SE SUBROGARÁ HASTA POR LA CANTIDAD PAGADA EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES ACCIONES CONTRA LOS AUTORES O RESPONSABLES DEL SINIESTRO. SI LA COMPAÑÍA LO SOLICITA, A COSTA DE ELLA, EL ASEGURADO HARÁ CONSTAR LA SUBROGACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA.

CLÁUSULA 21a. SALVAMENTO SOBRE MERCANCÍAS O BIENES DAÑADOS.- COMO CONSECUENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUE SE HAGA POR PÉRDIDA O DAÑO A LA MERCANCÍA BAJO ESTA PÓLIZA, EL SALVAMENTO O CUALQUIER RECUPERACIÓN PASARÁN A SER PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, POR LO QUE EL ASEGURADO SE COMPROMETE A ENTREGAR A ÉSTA TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE TALES BIENES, CEDIENDO EN ADICIÓN A ELLO TODOS LOS DERECHOS QUE TENGA SOBRE DICHA PROPIEDAD. LA COMPAÑÍA CONVIENE EN NO DISPONER DE SALVAMENTOS BAJO NOMBRE O MARCA IMPRESAS DE FÁBRICA DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA 22a. COMPETENCIA.- EN CASO DE CONTROVERSIA, EL QUEJOSO PODRÁ, A SU ELECCIÓN, OCURRIR A PRESENTAR SU RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), EN SUS OFICINAS CENTRALES O EN CUALQUIERA DE SUS DELEGACIONES O ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 50-BIS Y 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, O BIEN, PODRÁ PRESENTAR SU DEMANDA ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA CONDUSEF EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LO QUE DEBERÁ HACER DENTRO DEL TÉRMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE QUE SE SUSCITE EL HECHO QUE LE DIO ORIGEN, O EN SU CASO, A PARTIR DE LA NEGATIVA DE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS A SATISFACER SUS PRETENSIONES.

EN CASO DE QUE EL QUEJOSO DECIDA PRESENTAR SU RECLAMACIÓN ANTE CONDUSEF Y LAS PARTES NO SE SOMETAN AL ARBITRAJE DE LA MISMA O DE QUIEN ÉSTA PROPONGA, SE DEJARÁN A SALVO LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA QUE LOS HAGA VALER ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA CONDUSEF.

CLÁUSULA 22a. COMUNICACIONES.- CUALQUIER DECLARACIÓN O NOTIFICACIÓN, RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ ENVIARSE A LA COMPAÑÍA POR ESCRITO, PRECISAMENTE EN SU DOMICILIO.

CLÁUSULA 23a. PRESCRIPCIÓN.- TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS, CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL

ACONTECIMIENTO QUE LES DIÓ ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SÓLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITO O POR LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

CLÁUSULA 24a. RELATIVA AL DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA QUE LE CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL.- DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL CONTRATANTE PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN LE INFORME EL PORCENTAJE DE LA PRIMA QUE, POR CONCEPTO DE COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA, CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL POR SU INTERVENCIÓN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO. LA INSTITUCIÓN PROPORCIONARÁ DICHA INFORMACIÓN, POR ESCRITO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.- "SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

**SEGUROS INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA**

"LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, BAJO LOS REGISTROS NÚMERO DVA-S-309/2001 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2001, CNSF-S0022-0697-2003 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2003, CGEN-S0022-0044-2004 DE 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, CGEN-S0022-0079-2005 DE 28 DE JUNIO DE 2005, CGEN-S0022-0149-2005 DE 15 DE NOVIEMBRE DEL 2005, CGEN-S0022-0264-2005 DE 9 DE FEBRERO DE 2006."